

VIEDMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 143922-V-05 del registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3782/05, obrante en dicho expediente, se crea una Comisión Permanente de Estudio y Análisis de Títulos con dependencia del Cuerpo Colegiado;

Que en la misma Resolución se establece que la Comisión entenderá en la determinación de incumbencias de títulos docentes, profesionales y técnicos y en la elaboración de documentos que servirán de base normativa para la valoración de títulos para el ejercicio de la docencia;

Que en función de dar cumplimiento a lo explicitado en el considerando precedente, se hace necesario establecer las pautas de funcionamiento de la misma, como así también los criterios por los cuales se incorporan títulos y se determinan los alcances e incumbencias;

Que la tarea de la Comisión se encuentra en relación permanente con las Juntas de Clasificación de los Niveles Inicial, Primario y Medio, por lo que se solicitó opinión ante consultas que así lo requirieron;

Que consultadas las partes corresponde establecer el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos y los criterios a aplicar para la inclusión y definición de las incumbencias de los mismos;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos del Consejo Provincial de Educación, que figura como Anexo I de la Presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los criterios que aplicará la Comisión de Títulos para la inclusión y determinación de las incumbencias de las titulaciones que conformarán el Manual de Títulos para el Ejercicio de la Docencia en la Provincia de Río Negro, y que figuran como Anexo II y III de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos es el ámbito de aplicación de las reglamentaciones aprobadas por los artículos anteriores y por lo tanto ejerce la responsabilidad de dictaminar sobre la temática.-

ARTÍCULO 4°.-DEFINIR que los integrantes de los Cuerpos Colegiados de las Juntas de Clasificación, y de la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos en forma conjunta o por cada nivel cuando se trate de particularidades, analicen y/o definan en conjunto documentadamente sobre incumbencias y alcances de títulos, toda vez que las decisiones asumidas de normativas propias o de otras jurisdicciones generen dificultades en sus aplicación, con el objeto de resolver en consecuencia.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que las decisiones sobre reclamos o presentaciones para incumbencias de títulos se analizarán y definirán, por parte de los integrantes de la Comisión a partir del cierre de la fecha de inscripción para Interinatos y Suplencias de cada año, de manera de contar con el tiempo necesario y suficiente de Estudio y Análisis en el dictamen correspondiente, el que tendrá incidencia a partir del período de inscripción siguiente ante la respectiva Junta de Clasificación.-

ARTÍCULO 6°.- DETERMINAR que la Comisión elevará anualmente un informe de las actuaciones realizadas a la Vocalía del Consejo Provincial de Educación; y elaborará, si así lo considera, propuestas de modificación que resulten pertinentes sobre el presente Reglamento y/o Manuales de Títulos.-

ARTÍCULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos, a las Juntas de Clasificación para los Niveles Inicial y Primario y Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, a las Direcciones de Nivel, a las Supervisiones de Todos los Niveles y Modalidades y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2731
CT/VD/V/SG

Prof. Amira Nataine- A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Sec. General

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 2731

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE TÍTULOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

I. MISIONES Y FUNCIONES

Es la comisión encargada de estudiar, analizar, observar, y determinar el alcance de los títulos para ejercer la docencia en la Provincia de Río Negro, en cuanto a la asignación, actualización, modificación, ampliación y/o supresión de competencias a los títulos docentes, profesionales y técnicos en base a los documentos públicos emitidos por organismos públicos o privados oficialmente reconocidos, de ésta y otras jurisdicciones proponiendo su incumbencia al Colegiado del Consejo Provincial de Educación mediante dictámenes correspondientes, quien emitirá la o las Resoluciones que dan lugar a los Manuales de Títulos de la Jurisdicción.

Para tal fin deberá

- a. Organizar el funcionamiento y archivo del organismo, como así también su conservación, custodia, carga informática y resguardo.
- b. Realizar los trámites e investigación correspondiente a los efectos de constatar la validez oficial de los títulos presentados, para el desempeño en el sistema educativo rionegrino.
- c. Solicitar de los organismos correspondientes la información y documentación necesaria para el análisis de las titulaciones.
- d. Mantener un permanente contacto con las distintas dependencias del Consejo Provincial de Educación.
- e. Proceder al análisis previo de los Planes de Estudios a implementar a fin de emitir opinión respecto a las incumbencias para el desempeño docente.
- f. Convocar asesores y/o especialistas cuando por la naturaleza del caso sea necesario y/o pertinente.
- g. Otorgar, a los títulos presentados, las incumbencias correspondientes teniendo en cuenta los acuerdos y criterios fijados por la comisión, la normativa vigente, los lineamientos curriculares de cada nivel y modalidad.
- h. Emitir sus decisiones a través de dictámenes en los cuales constarán los argumentos teóricos y documentales de la decisión asumida.

- i. Elaborar periódicamente un informe sobre el sector a su cargo, evaluando las acciones realizadas y presentando, de corresponder, las nuevas propuestas de incumbencias de títulos.
- j. Incorporar al Manual Informático las titulaciones con sus correspondientes incumbencias.
- k. Capacitar personal para lograr un funcionamiento ágil y eficaz de la Comisión, que permita el cumplimiento de las tareas en término.

II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- 1. Recepcionar documentación y ordenar la misma según nivel y modalidad.
- 2. Llevar un registro de entrada y salida de la documentación que circula en el ámbito de la comisión.
- 3. Llevar un archivo de la documentación recepcionada.
- 4. Disponer el estudio y análisis de los títulos que se presentan.
- 5. Dar respuesta a las solicitudes de información que desde distintos organismos, o individualmente le sea requerida, por medio de autoridad educativa o representantes legales o gremiales.
- 6. Llevar un registro anual de Dictámenes para dar cuenta de la documentación analizada.
- 7. Elaborar anteproyectos de Resoluciones de situaciones individuales o correspondientes a Manuales de Títulos.
- 8. Establecer un glosario de conceptos a tener en cuenta en la interpretación de cada Manual de Títulos para que su interpretación sea única.

III. DICTÁMENES – PROCEDIMIENTOS

- 1. Todas las definiciones que arriben al dictado de un Dictamen por parte de la Comisión, mediante Disposición expresa, deberán contar con el respaldo documental apropiado y ajustado al contenido de la misma.
- 2. La Comisión debe agotar todas las instancias de investigación de la documentación, previa a la emisión de Dictámenes.

3. Para la emisión de dictámenes que conformen el Manual de títulos o Anexos, la Comisión deberá generar los canales de comunicación, en forma previa, para aportes, sugerencias y/o modificaciones al proyecto por parte de las Direcciones de Nivel y Junta de Clasificación respectiva a los efectos de incorporación de dichas opiniones.
4. La documentación que se recepciona y que necesite de un análisis, que derive en un dictamen, deberá estar contenida en el expediente correspondiente, a los efectos de contar con los antecedentes necesarios para la emisión de una Resolución por parte del Consejo Provincial de Educación.
5. De ser necesario, el expediente deberá contener dictamen de la Asesoría Legal.
6. El expediente, con la documentación correspondiente y el anteproyecto, será elevado a la Vocalía del C.P.E. para su tratamiento de acuerdo a los procedimientos pertinentes.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 2731

I.- CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL MANUAL DE TÍTULOS CORRESPONDIENTE

1. Deben ser expedidos por instituciones terciarias superiores no universitarias o universitarias, estatales o privadas, con reconocimiento oficial
2. Deben contar con validez nacional y sujetos a las normativas vigentes de la Jurisdicción.
3. Título de grado con carrera finalizada y expedidos por Instituciones Terciarias Superiores no Universitarias y con una duración de su plan de estudio no menor a cuatro años. En el mismo sentido para los títulos de grado expedidos por Instituciones Universitarias.
4. Título universitario intermedio con carrera finalizada y no menor a 3 años.
5. Con todas las tramitaciones que acrediten el reconocimiento oficial y nacional.
6. Títulos de nivel medio de Escuelas Técnicas sólo para los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica y/o Taller de la Modalidad Técnica, de los Centros de Capacitación Técnica, Escuela Monotécnica, Escuelas Primarias de Educación Especial y de Enseñanza Básica de Adultos.

II.- Tienen el mismo alcance y validez los títulos que se diferencian de otros por:

1. Figurar en masculino y/o femenino.
2. Hallarse cambiado sólo el orden de sus denominaciones.
3. Variar únicamente las preposiciones.
4. Estar expresado en plural o singular
5. Variar una preposición por artículo o viceversa

III.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA ESCUELAS ESPECIALES Y DE FORMACIÓN LABORAL

Para la emisión de dictámenes cuando así se lo requiera la Comisión tendrá en cuenta las siguientes consideraciones y/ o complementariedad, además de las consideraciones previstas en los puntos precedente:

- Con cuatro años de antigüedad en la Modalidad (frente a grupo, cargo de maestro integrador o en el cargo de apoyo pedagógico), **los títulos Supletorios se consideran como Habilitantes.**
- **Los títulos Habilitantes se considerarán Docentes y los Supletorios como Habilitantes,** cuando estén en concurrencia con:
 1. Algunos de los títulos Docentes para los cargos de maestro de grupo de Escuelas Especiales (en cualquier especialidad).
 2. O el curso de Formación y Actualización Docente para Maestros Especiales y para Maestros de Actividades prácticas del Instituto Nacional Superior para del profesorado en Educación Especial, o Instituto Nacional Superior para Docentes Especializados, o Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.
 3. O certificado de Especialización en Pedagogía Enmendativa.

En los casos en que se requiera concurrencia de los títulos con cursos de post-grado, capacitación, especialización u otro título, será requisito indispensable que una de las certificaciones sea **TÍTULO DOCENTE.**

IV.- CRITERIOS PARA FIJAR LAS INCUMBENCIAS A LOS TÍTULOS DE DESEMPEÑO EN EL NIVEL SECUNDARIO:

1. Para los títulos Docentes, habilitantes y supletorios, las incumbencias que se determinen para el dictado de las materias tendrán relación directa con la materia, o el área científica, o el campo laboral para el cual habilite el título.
2. Si un título permite determinar incumbencias para varias materias dentro de un mismo campo laboral, se priorizarán las que pertenezcan a un mismo área científica.
3. Definido el área científica en el cual se determinarán las incumbencias, solo podrán **tenerlas en** aquellas materias que estén presentes en el plan de estudios de su carrera, con al menos **dos niveles de complejidad**, que incluyan todos los contenidos a trabajar para el

nivel (1º, 2º,3º,4º,5º o 6º año de la Escuela Secundaria) que se determine.

4. Las incumbencias se determinarán por materia y por año, tomando como criterio los contenidos establecidos por el currículo de nivel medio para el ciclo básico, y las modalidades de las escuelas técnicas y comunes.
5. Certificados de Capacitación y postítulos no tendrán incumbencias.
6. Las incumbencias se otorgan a los Títulos de Grado con los criterios establecidos en la presente Resolución y/o agregados que se determinen.

III.1. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LOS TÍTULOS DE PROFESOR EN EGB 3 Y NIVEL POLIMODAL

Los alcances e incumbencias de estos títulos serán fijados de forma individual para cada uno de ellos, debido a la particularidad que presentan los mismos, respetando los criterios establecidos para todos los títulos.

**ANEXO III – RESOLUCION N° 2731
ALCANCE DE TÍTULOS PARA CADA NIVEL Y MODALIDAD**

Nivel	Cargo / Áreas	TÍTULOS		
		DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
NIVEL INICIAL MODALIDAD COMÚN	Maestro de Sección, Maestro Secretario de Jardín de Infantes, Maestro Preceptor	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Nivel Inicial • Profesores de Jardín de Infantes y sus equivalentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor en la modalidad Maternal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Primaria o sus equivalentes
NIVEL INICIAL MODALIDAD MATERNAL	Maestro de Sección, de Jardín Maternal Maestro Secretario de Jardín Maternal Maestro Preceptor	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Nivel Inicial. • Profesor en la modalidad Maternal. • Profesor o Maestro de Jardín de Infantes, o sus equivalentes, en concurrencia con post título en Maternal (resoluciones 1027/91 y 1746/09) 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de jardín de Infantes o sus equivalentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Primaria o sus equivalentes.
NIVEL INICIAL	Áreas Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor o maestro de las áreas especiales (música, plástica, educación física u otras). 	Profesores o maestros en relación indirecta con el área especial de la cual deban enseñar	Otros títulos oficiales con formación directa con la asignatura o el cargo a desempeñar y/o profesor de Enseñanza Preescolar o sus equivalentes con capacitación no menor a 200 horas.

Nivel	Cargo / Áreas	TÍTULOS		
		DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
NIVEL PRIMARIO COMÚN	Maestro de Ciclo, Grupo o Maestro Domiciliario, y Maestro Secretario de Escuela Común, Hogar, Especial ; Maestro de Actividades Prácticas de Escuela Especial o de Escuela Común con Iniciación Laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del Nivel o sus equivalentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la modalidad especial en Retardo Mental o sus equivalentes para el cargo Maestro de Grado. 	
NIVEL PRIMARIO	Áreas Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor o maestro de las áreas especiales (música, plástica, educación física u otras). 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o maestros en relación indirecta con el área especial de la cual deban impartir enseñanza. 	<ul style="list-style-type: none"> • Otros títulos oficiales con formación directa con la asignatura o el cargo a desempeñar.
NIVEL PRIMARIO ADULTOS	Maestro de Ciclo.	Profesor de Enseñanza Primaria o sus equivalentes en la modalidad adultos		

<p>NIVEL PRIMARIO ADULTOS</p>	<p>Áreas Especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros en relación directa al cargo a desempeñar 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Primaria con capacitación específica (no menor a 200 hs o un año de cursado) en la asignatura a dictar. • Profesional de nivel universitario, superior o terciario (titulo Terminal) en relación directa con la asignatura a enseñar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos de nivel medio con capacitación específica en el cargo a desempeñar. • Profesional de nivel universitario o terciario, en relación directa con la asignatura o el cargo a enseñar (título intermedio)
<p>NIVEL PRIMARIO – EDUCACIÓN ESPECIAL</p>	<p>AREA PEDAGÓGICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la modalidad o sus equivalentes para el cargo maestro de grupo, o integrador. • Profesor de la modalidad, o sus equivalentes, en 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la modalidad, o sus equivalentes, en relación indirecta, con el cargo de maestro de grupo, o integrador a desempeñar, con una capacitación específica del nivel, no menor a 200 hs o un año. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la modalidad en relación indirecta con el cargo de maestro de grupo o integrador a desempeñar, sin una capacitación específica. • Profesores o maestros de nivel primario común, exclusivamente para el cargo de Maestro de Grupo en Discapacidad

		<p>cualquier especialidad para el cargo de preceptor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor o Maestro en Estimulación Temprana, o títulos equivalentes, para el cargo de Maestro Estimulador (ver la denominación) 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros de Nivel Primario, Nivel Inicial o Jardín de Infantes o Preescolar, o sus equivalentes; para el cargo de Preceptor. • Profesores, o sus equivalentes, de la modalidad, con un post-título en atención temprana, para el cargo maestro estimulador (ver denominación) <p>Profesores o maestros de nivel inicial, o jardín de infantes o de preescolar o sus equivalentes, con especialización en jardín maternal con un post título en atención temprana, para el cargo de maestro estimulador.</p>	<p>Mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la modalidad, sin una capacitación específica, para el cargo de Maestro de Grupo en Educación Temprana (Maestro Estimulador) • Profesores o maestros de nivel inicial, o jardín de infantes o de preescolar o sus equivalentes, con especialización en jardín maternal, para el cargo de Maestro de Grupo en Educación Temprana (Maestro Estimulador)
--	--	---	---	--

<p>NIVEL PRIMARIO – EDUCACIÓN ESPECIAL</p>	<p>AREA ESPECIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o sus equivalentes de la especialidad, en la modalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros de la especialidad, sin la modalidad. • Profesor de Educación Preescolar o sus equivalentes para el cargo de Maestro Especial de Orientación Manual 	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos intermedios de la especialidad.
<p>NIVEL PRIMARIO – EDUCACIÓN ESPECIAL</p>	<p>ESCUELA DE FORMACIÓN LABORAL AREA PEDAGÓGICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la especialidad, o sus equivalentes, para el cargo maestro de apoyo pedagógico o preceptor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor o maestro de nivel primario o inicial, para el cargo de preceptor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o maestros de nivel primario, para el cargo maestro de apoyo pedagógico.
<p>NIVEL PRIMARIO – EDUCACIÓN ESPECIAL</p>	<p>ESCUELA DE FORMACIÓN LABORAL AREA LABORAL- ACTIVIDADES PRÁCTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros de la especialidad en la modalidad, o sus equivalentes para el cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros de la especialidad, o sus equivalentes, sin la modalidad y con antigüedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores o Maestros de la especialidad, o sus equivalentes para el cargo, sin la modalidad y sin antigüedad.

Nivel	Cargo / Áreas	TÍTULOS		
		DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
NIVEL SECUNDARIO	<p>COMPETENCIA PARA LAS MATERIAS DE FORMACIÓN GENERAL, ESPECÍFICAS DE MODALIDADES, TALLERES</p> <p>Maestro de Enseñanza Práctica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del nivel, en la materia • Profesor del nivel, en un área científica en general, en la materia incluida en ese área que tenga mayor peso en la formación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del nivel en relación indirecta en la materia, que contenga en su currícula la temática de la cual deba impartir enseñanza • Profesor del nivel, en un área científica en general, en la materia incluida en ese área que tenga menor formación que la que se le considere docente, pero mayor que otras materias incluidas en el área • Profesional de nivel universitario, superior o terciario, en relación directa con la materia a 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del nivel, en un área científica en general, en la materia incluida en esa área en general, con menor formación que las que se consideren docente y habilitante y con, al menos dos niveles, de la materia a considerar • Profesor de otro nivel en relación indirecta con la materia, que contenga en su currícula la temática de la cual deba impartir enseñanza, y que dicha formación acredite los contenidos mínimos de la materia a impartir.

			<p>enseñar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional de nivel universitario con título intermedio, en relación directa con la materia a enseñar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Inglés para EGB I y II para Inglés. • Profesor en enseñanza primaria, o sus equivalentes, para el ciclo básico, siempre en una misma área de incumbencia en la cual se inscribe el interesado. • Profesional de Nivel Universitario con título intermedio en relación directa con la materia a enseñar. • Títulos de nivel medio de escuelas técnicas
NIVEL SECUNDARIO	Preceptor, Secretario, Prosecretario,	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del nivel 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Nivel Primario, Inicial o sus equivalentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesional de Nivel Universitario o Superior con formación afín a la tarea a desempeñar. •

NIVEL SECUNDARIO	Bibliotecario	<ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de la especialidad, con una formación no menor a 3 años. • Profesores en la especialidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de la especialidad con una formación no menor a 2 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor del nivel medio en cualquier asignatura o especialidad
NIVEL SECUNDARIO	AUXILIAR DOCENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Nivel Medio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de nivel primario o su equivalente 	
NIVEL SECUNDARIO	Ayudante de Laboratorio o de Clases y Trabajos Prácticos	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Nivel Medio según la especialidad de la Ayudantía 	Profesionales de nivel universitario o superior de la especialidad que corresponda la ayudantía	Técnicos de nivel universitario o superior de la especialidad que corresponde la ayudantía